



RENTA HOGAR

25/09/2020-1305-P-25-CLACHUBB20180015-D00I
25/08/2020 -1305-NT-07-PLSNTCHUBBSEG003

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES AQUÍ ESTIPULADAS ASÍ COMO LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD - CERTIFICADO DE SEGURO Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO UNA RENTA FIJA DE LIBRE DESTINACIÓN CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL QUE SE ENMARQUE BAJO LA COBERTURASEÑALADA EN ESTA PÓLIZA, GENERE QUE LA VIVIENDA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y HABITADA POR EL ASEGURADO, SE DECLARE INHABITABLE. EL DAÑO MATERIAL QUE SUFRA LA VIVIENDA INDICADA DEBE OCURRIR DE FORMA SÚBITA, ACCIDENTALE IMPREVISTA.

AMPARO BÁSICO:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A INDEMNIZARÁ HASTA POR EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA UNA SUMA A TÍTULO DE RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LAS CONDICIONES DESCRITAS EN ESTA PÓLIZA, EL INMUEBLE SEÑALADO EN LACARÁTULA DE LA PÓLIZA Y HABITADO POR EL ASEGURADO RESULTE INHABITABLE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE DEFINE QUE EL INMUEBLE ES INHABITABLE CUANDO COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE DETERIORO DEL MISMO, DERIVADO DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO SEA VIABLE SU UTILIZACIÓN COMO VIVIENDA Y EL ASEGURADO TENGA LA OBLIGACIÓN, POR ESTA CIRCUNSTANCIA, DE DESHABITARLO.

CONDICIÓN PRIMERA - COBERTURA:

EVENTOS AMPARADOS:

1. INCENDIO Y/O RAYO O SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO CALOR Y HUMO.
2. EXPLOSIÓN, SEA QUE ORIGINE O NO INCENDIO.

3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TALES ACTOS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
5. DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
6. HURACÁN, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES O DE LOS OBJETOS QUE CAIGAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES.
7. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O EL INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.
8. MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
9. DAÑOS SÚBITOS Y ACCIDENTALES CAUSADOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR LOS AMPAROS 8 Y 9 ANTERIORMENTE MENCIONADOS, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA RENTA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

10. ANEGACIÓN ENTENDIDA COMO EL AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR EL DESBORDAMIENTO O ROTURA DE PRESAS Y DIQUES DE CONTENCIÓN.
11. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DEFINIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE LODO, NIEVE, ROCAS O DE TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.
12. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS SIEMPRE QUE COMPROMETAN EL TALENTE.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES:

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS RENTAS DERIVADAS DE LAS PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
2. DOLOR O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGAPOR SÍ MISMO.
 5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
 6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, HERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
 7. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
 8. LA IMPLOSIÓN.
 9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL.
 10. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERÉS ASEGURADO, SEA EL ASEGURADO.
 11. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES.
- TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
12. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O MECÁNICOS ORIGINADOS EN UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, POR USO NORMAL O DETERIORO.
 13. HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO DELOS CONTENIDOS ASEGURADOS.
 14. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTAPÓLIZA.
 15. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINUADA DE LA MISMA.
 16. HUMO DE CHIMENEAS.
 17. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.
 18. LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES Y ACTOS DE AUTORIDAD.
 19. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN Y MERMAS.
 20. ANEXO DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA POR RECONOCIMIENTO DE DATOS: ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O

REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:

A) CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO.

B) CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA MENCIONADA EN EL ÍTEM A) ANTERIOR. EQUIPO Y/ O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO, TALES COMO:

1. COMPUTADORES INCLUYENDO MICROPROCESADORES.
2. PROGRAMAS DE APLICACIÓN.
3. SISTEMA OPERATIVO.
4. REDES DE COMPUTADORES.
5. MICROPROCESADORES (CHIPS) QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR.
6. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.

21. AL AMPARO ADICIONAL NÚMERO 12 RELACIONADO CON LA ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- DAÑOS A BARROTES DE VENTANAS, A MARCOS DE TODA CLASE, A ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMÉTICO O DE OTRAS CLASES NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS REMOVIBLES QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.
- DAÑOS A VIDRIOS O ROTURA DE LOS MISMOS CUANDO HAYA UN DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS O PINTURA DE TODO O PARTE DEL MISMO O QUE SEAN DEBIDAS AL CAMBIO DE POSICIÓN DE LOS VIDRIOS; NI PERDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN DURANTE LOS PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN DE LOS VIDRIOS TALES COMO PLATEADURA, COLORACIÓN, PINTURA, DORADURA, GRABADURA, CORTE, HECHURA DE LETREROS O RELIEVES Y OTROS TRABAJOS SEMEJANTES.

22. TIPO DE VIVIENDAS O PARTES DE ELLAS NO AMPARADAS:

1. FINCAS, HACIENDAS Y CUALQUIER PREDIO O PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL PERÍMETRO RURAL.
2. SUELOS, TERRENOS, SIEMBRAS, CULTIVOS, COSECHAS, FUENTES NATURALES DE AGUA Y ANIMALES VIVOS ANEXOS AL INMUEBLE HABITADO POR EL ASEGURADO.
3. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.

4. VIVIENDAS DE CUERPOS DIPLOMÁTICOS, EMBAJADAS, CONSULADOS.

5. VIVIENDA EN LA CUAL EXISTA SIMULTÁNEAMENTE COMERCIO, INDUSTRIA, OFICINAS O VIVIENDAS QUE NO ESTÉN DESTINADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A HABITACIÓN FAMILIAR.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES:

1. Inmueble habitado por el asegurado: Corresponde al inmueble descrito en la carátula de la póliza y que debe estar ocupado por el asegurado como su residencia primaria. No están amparadas: viviendas móviles y/o cualquier inmueble arrendado a terceros.

2. Inhabitable: se define que el inmueble es inhabitable cuando como consecuencia de un evento amparado bajo la presente póliza, resulte deteriorado en tal grado, que no sea viable utilizarlo como lugar de habitación.

Es igualmente indispensable para que se declare inhabitable, que el asegurado demuestre que no está habitando el inmueble afectado. Un ajustador de seguros deberá dar su concepto sobre esta afectación.

3. Período indemnizable: corresponde a los días durante los cuales el inmueble asegurado permanezca inhabitable. Para efectos de la indemnización se contará desde el día de ocurrencia del evento hasta el momento en que se determine que el inmueble deja de ser inhabitable independientemente de si el asegurado vuelve o no a habitarlo. Este período está sujeto con el plan elegido y señalado en la caratula de la póliza.

4. Edificio: Las construcciones fijas con todas sus adiciones, parqueaderos, depósitos y anexos, destinados a vivienda incluyendo construcciones de todo género adosadas al suelo e instalaciones sanitarias y para agua (no subterráneas), así como las eléctricas, telefónicas, de antenas y de aire acondicionado, y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción. Comprende también las obras e instalaciones de mejora y decoraciones fijas. En caso de propiedad horizontal, el término edificio comprende además la proporción que le corresponde al asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijos de la copropiedad, tal como se detalla en la condición novena. Contenido: El conjunto de bienes, que se hallen dentro del edificio residencial que sean de propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, además de su personal doméstico, excluyendo los vehículos, motos, remolques, embarcaciones y accesorios de todos ellos, así como también animales, dinero en efectivo y los bienes descritos en la condición tercera de la presente póliza.

5. Muros de contención: Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

6. Cimientos: Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tienen acceso.

GARANTÍA:

El asegurado garantiza que no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables, y/o explosivos aparte de los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de su residencia.

CONDICIÓN QUINTA – RENTAS ASEGURADAS:

De acuerdo con el número de días de inutilización del inmueble descrito en la carátula de la póliza y habitado por el asegurado, se define el valor de la renta a indemnizar, así:

1. Renta fija diaria. Si la inutilización se presenta por un período inferior o igual a 10 días: se indemnizará una suma fija diaria, de acuerdo con el plan contratado por el asegurado y que deberá quedar definido en la carátula de la póliza. El período indemnizable corresponde al número de días que el inmueble permanezca inhabitable, máximo 10 días.

2. Renta fija mensual. Si la inutilización se presenta por un período superior a 10 días: se indemnizará una suma fija mensual, de acuerdo con el plan contratado por el asegurado y que deberá quedar definido en la carátula de la póliza. El período de indemnización será el tiempo durante el cual el inmueble se considere inhabitable máximo hasta por el límite contratado.

CONDICIÓN SEXTA - INDEMNIZACIÓN:

Una vez se determine el periodo indemnizable se calculará así:

1. Para los casos en que el asegurado sea propietario del inmueble afectado y habitado por él:

- Si la inutilización es por 10 días o menos: se multiplica el número de días de período indemnizable por la renta fija diaria.
- Si la inutilización es por más de 10 días pero inferior o igual a un mes: se indemnizará una renta fija mensual.
- Para cada mes o proporción adicional de afectación se aplicará el mismo procedimiento utilizado en el primer mes mencionado en los dos puntos anteriores. El período máximo de afectación será el señalado en la carátula de la póliza de acuerdo con el plan contratado.

2. Para los casos en que el asegurado sea arrendatario del inmueble afectado:

- Si la inutilización es por 10 días o menos: se multiplica el número de días de período indemnizable por la renta fija diaria.
- Si la inutilización es por más de 10 días pero inferior o igual a un mes: se indemnizará una renta fija mensual.
- Para cada mes o proporción adicional de afectación se aplicará el mismo procedimiento utilizado en el primer mes mencionado en los dos puntos anteriores. El período máximo de afectación será el señalado en la carátula de la póliza de acuerdo con el plan contratado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DEMOSTRACIÓN DE LA PÉRDIDA:

El asegurado deberá dar aviso de la pérdida máximo dentro de los cinco (5) días calendario posterior a la ocurrencia del evento que genera la inutilización del inmueble habitado por el asegurado.

Se sugiere que el asegurado presente los siguientes documentos:

- El tiempo de inutilización de la vivienda: tales como pero no limitados a presupuestos de reparación con cronogramas de obra de la misma y/o tiempos estimados de reparación.
- Que el inmueble está inhabitado.

La Compañía por su parte efectuará una inspección al riesgo.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE:

No hay aplicación de deducible.

CONDICIÓN NOVENA - PROPIEDAD HORIZONTAL:

Para efectos de la presente póliza se entiende como parte de la vivienda habitada por el asegurado la parte del edificio de propiedad privada del Asegurado y aquellas partes de la construcción que sean del servicio común pero cuya afectación genere al asegurado de la póliza la inhabilitación de su vivienda.

CONDICIÓN DÉCIMA - INSPECCIONES:

1. Chubb Seguros Colombia S.A se reserva el derecho de inspeccionar aleatoriamente los riesgos. Si encontrare inexactitudes culpables en la información suministrada por el Asegurado, procederá a solicitar al juez la anulación de la póliza desde su inicio.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1074, 1075 y 1077 del Código de Comercio:

1. Evitar la extensión y propagación del siniestro.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con la indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida.
5. Facilitar a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que la Compañía le exija con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado perderá el derecho de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o los daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o con complicidad por parte de cualquier persona que habite el inmueble habitado por el asegurado.
2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros medios o documentos engaños o dolosos.
3. Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INSPECCIÓN DEL DAÑO:

Antes de que una persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro. Si la inspección no se efectúa en un período de (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Compañía haya sido notificada, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para revocar el seguro en su totalidad, avisando inmediatamente al Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - COEXISTENCIA DE SEGUROS:

El Asegurado informará por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de (10) días contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor del interés asegurado. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - REVOCACIÓN DEL SEGURO:

El presente contrato de seguro terminará de manera automática, en los siguientes eventos:

1. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, una vez vencido el período de gracia estipulado.
2. El contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes: Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 30 días de antelación y para la cobertura de A más 10 días, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.
3. Si el Tomador da aviso por escrito a la Compañía para que esta póliza sea revocada, el asegurado tendrá derecho a la devolución de las primas no devengadas las cuales se calcularán conforme a la tarifa de seguros a corto plazo.

El contrato quedará revocado en la fecha de recibido de tal comunicación por la Compañía o en la fecha especificada por el Tomador para tal determinación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - SUBROGACIÓN:

En virtud de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida al derecho de indemnización. El Asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador o Asegurado según el caso deberá notificar por escrito a la Compañía, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si éste depende del árbitro del Asegurado o del Tomador.

Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - VIGENCIA:

Será anual y quedará definida en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

Esta póliza de seguro se renovará anualmente de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un período igual al inicialmente contratado por el Tomador, si el Asegurado y/o la Aseguradora no manifiestan por escrito lo contrario, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de su vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la condición vigésima primera.

CLAUSULA VIGÉSIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. Según lo dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - APLICACIÓN SUPLETIVA DE LA LEY:

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el contrato de seguros en el Código de Comercio. En caso de no existir norma expresa que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y la costumbre mercantil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO:

El Tomador y los asegurados autorizan a LACOMPAÑÍA a reportar, procesar y divulgar a las Centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento crediticio y financiero como cliente.

Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial de la sociedad registrada en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del tomador se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

Así mismo, los asegurados facultan expresamente a LA COMPAÑÍA para consultar las bases de datos de seguros relativas a reclamaciones e indemnizaciones, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado. Así mismo, la faculta para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que LA COMPAÑÍA considere pertinentes en relación con el contrato de seguro celebrado o que se vaya a celebrar

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164

Fax: (+57) 601 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.